



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil (2020).

| | |
|-------------|---|
| Providencia | Interlocutorio No. 807 de 2020 |
| Proceso | CESACION DE EFECTOS CIVILES |
| Demandante | FREDY ALBERTO CHICA OSORIO |
| Demandado | JOHANA URREGO RUEDA |
| Radicado | No. 05001- 31- 10 -008-2020- 00248- 00. |
| Decisión | Admite Demanda |

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, promovida por FREDY ALBERTO CHICA OSORIO en contra de JOHANA URREGO RUEDA, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por no cumplir con las reglas establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta la entrega del traslado de la



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

demanda que, por empresa de correo, efectuó el demandante a la demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', written over the printed name.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.